

CONVENIO ENTRE LA AUTORITAT DE TRANSPORT METROPOLITÀ DE VALÈNCIA (ATMV), EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA Y LA MERCANTIL EDETANIA BUS, S.A, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE COLABORACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE POLÍTICA TARIFARIA ESPECÍFICA FINANCIADA POR EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA EN DETERMINADAS LÍNEAS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA

En Valencia, a la fecha de la firma electrónica

INTERVINIENTES

De una parte LA AUTORITAT DE TRANSPORT METROPOLITÀ DE VALÈNCIA (en adelante "ATMV"), con N.I.F. número Q-4601440-C y sede en València, Plaza de Tetuán 10, CP 46003, València, y en su nombre y representación la Honorable Sra. Consellera Dña. Rebeca Mariola Torró Soler , en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de ATMV, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 a) Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de la ATMV, en relación con el artículo 7.2 a) 1º) y 8.1 g) del mismo texto, facultado expresamente para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 2 de agosto de 2022.

De otra parte, el Ayuntamiento de Paterna (en adelante "el Ayuntamiento"), con C.I.F P4619200A y sede en Paterna, Plaza ingeniero Castells, n.º 1, y en su nombre y representación el Ilustrísimo Sr. D. Juan Antonio Sagredo Marco, en su calidad de Alcalde-Presidente, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), asistido por la Secretaria General, Dña. Teresa Covadonga Morán Paniagua, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2. i) del Real Decreto 128/2018, de 18 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y de otra parte D. Salvador M^º Nabás Beltrán, con DNI **9913*** y domicilio a efectos de notificaciones en la Av. Miguel Hernández n.º 3 de Aldaya, actuando en nombre y representación de la empresa Edetania Bus, S.A., según la escritura de poder otorgado ante el Notario del Colegio de València. D. José Alicarte Domingo, el día 19 de junio de 2018 bajo el número de su protocolo 1751 que declara vigente, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 6900, Folio 139, Hoja V-77596, Inscripción 3, con CIF A 97.095.145, con domicilio social en Aldaia (València), Avenida Miguel Hernández n.º 3.

Las partes se reconocen capacidad y legitimación jurídica suficiente para suscribir, en nombre y representación de las respectivas entidades el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, aprobado por el Ayuntamiento- Pleno en sesión celebrada el 25 de mayo de 2022 y por el Consell en sesión celebrada el 30 de septiembre 2022.

EXPONEN

I- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.1.15ª, atribuye competencia exclusiva a la Generalitat, en materia de transportes terrestres que discurran íntegramente por su territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 148.1.5ª de la Constitución Española.

La Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana (en adelante LMOV), en su artículo 3.1 enumera las competencias administrativas, que en materia de movilidad le corresponden a la Generalitat.

II.- El artículo 3.2 de la LMOV enumera las competencias administrativas que en materia de movilidad le corresponden a la administración local y que deberán ser ejercidas de acuerdo a lo dispuesto en la propia LMOV y en la legislación aplicable en materia de régimen local, destacando la promoción de patrones equilibrados de movilidad, y la provisión de los servicios de transporte público dentro de los núcleos urbanos. Esta última asimismo atribuida a los ayuntamientos por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), teniendo además la consideración de prestación obligatoria en aquellos municipios que tengan más de 50.000 habitantes, (artículo 26.1.d) de la LBRL) como es el caso de Paterna.

III.- Por otra parte en el artículo 3.3 de la LMOV se establece que *“Las competencias antes señaladas serán ejercidas bajo el principio de colaboración administrativa, de manera que la acción conjunta de las diversas administraciones tenga como fruto ofrecer al ciudadano un sistema integrado de transportes, tanto en lo referente a la planificación de las infraestructuras y los servicios, como en los aspectos relacionados con la intermodalidad, la información, tarificación y la coordinación de itinerarios y horarios”*.

IV.- Por el artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat se creó ATMV “como organismo autónomo de la Generalitat, adscrito a la consellería competente en materia de transporte, con el objeto de ejercer, en el ámbito territorial del organismo, las competencias en materia de transporte público regular de viajeros de la Generalitat y las de los municipios que le deleguen sus competencias en materia de transporte urbano. “

La ATMV, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar para el cumplimiento de sus fines.

V.- En la actualidad existe prohibición de coincidencia de tráficos entre el transporte interurbano y el urbano dentro del núcleo del municipio y la condición de operador de ambos servicios recae en una misma mercantil, Edetania Bus, S.A.

En atención al principio de colaboración administrativa y con el objetivo de facilitar la movilidad de la ciudadanía como elemento esencial de su calidad de vida, es de interés común a las administraciones firmantes y la mercantil, coordinar sus esfuerzos para lograr un transporte público de calidad, aplicando para ello políticas de coordinación de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y economía de medios.

Las líneas que a continuación se relacionan han pasado de ser de titularidad municipal a integrarse en la concesión CVV 251: Área Metropolitana de València Nord-Oest, por tener incidencia en tráfico interurbano:

- Línea 141: València - La Lloma Llarga - Valterna
- Línea 142A: Paterna - Hospital La Fe
- Línea 142B: Paterna - Centro de Especialidades de Burjassot
- Línea 143: Paterna - Port Saplaya

En dichas líneas, antes de su integración en la concesión CVV-251, los usuarios podían validar los títulos propios del operador Edetania Bus S.A que figuran en el apartado B del anexo 1 y, mediante el presente convenio se pretende autorizar dichos títulos como susceptibles de ser utilizados en las líneas 141, 142A, 142B y 143, competencia de ATMV.

Por su parte, se pretende autorizar que los títulos propios del operador que figuran en el apartado A del anexo 1 puedan ser objeto de utilización en las líneas competencia de ATMV que se relacionan a continuación, también integrantes de la concesión CVV 251:

- Línea 130A: Estación de Metro Empalme (FGV) - Facultades - Parque Tecnológico
- Línea 130B: Estación de Metro Empalme (FGV) - Burjassot - Parque Tecnológico
- Línea 131A: València - Facultades - Mas Camarena
- Línea 131B: Mas Camarena - Estación de Metro Empalme (FGV)
- Línea 140A: València - Paterna
- Línea 140B: València - Paterna - El Plantío

Con estas medidas se pretende garantizar que el cambio de titularidad de líneas de transporte no afecte a las tarifas que los usuarios venían abonando por la utilización de las mismas, a cuyo efecto el Ayuntamiento de Paterna

compensará al operador por la diferencia entre aquellas tarifas y las que corresponden a los usuarios que adquieren los títulos correspondientes a billetes sencillos de transporte interurbano de acuerdo con las equivalencias previstas en el anexo 3.

De esta forma se contempla que en tanto Edetania Bus S.A. mantenga la doble condición de operador de transporte interurbano de viajeros con paso por el núcleo urbano de Paterna y operador del transporte urbano de Paterna y por no existir conflicto de intereses, los usuarios en posesión de los títulos propios del operador Edetania Bus S.A. que se relacionan en el presente convenio puedan hacer uso de los mismos en las líneas competencia de ATMV indicadas también en el convenio y que las validaciones efectuadas con dichos títulos sean computadas como ingreso propio del operador en su vínculo jurídico con ATMV por el importe equivalente al del título correspondiente al billete sencillo interurbano equivalente, descontándose dicho importe del hipotético déficit que pudiera generarle a Edetania Bus S.A. la prestación correspondiente a dichas líneas, de tal forma que la utilización de dichos títulos propios de Edetania Bus S.A. en el transporte interurbano en ningún caso suponga coste alguno para ATMV.

Con dicha finalidad el Ayuntamiento de Paterna compensará a Edetania Bus S.A. cada validación de los títulos propios del operador (incluidos los correspondientes a billetes sencillos) por la diferencia existente entre la tarifa de los mismos y el importe del billete sencillo de carácter interurbano equivalente (10 % de IVA incluido).

Se contempla también que los cambios tarifarios o de condiciones de uso de los títulos propios del operador de naturaleza urbana autorizados por el ayuntamiento de Paterna no afecten a su utilización en las líneas de transporte interurbano de ATMV, a cuyo efecto se requerirá la correspondiente autorización por parte de ATMV.

A su vez, se prevé que los nuevos títulos propios del operador de naturaleza urbana que en el futuro pueda autorizar el ayuntamiento de Paterna sean susceptibles de utilización en las líneas de transporte interurbano previa autorización por ATMV, si bien en las líneas 130A, 130B, 131A, 131B, 140A y 140B solo podrán autorizarse los bonificados de carácter social.

VI.- En la actualidad la ATMV tiene implantado un Sistema Tarifario Integrado, SIGA>punT, como un modelo integral de datos, aplicaciones y servicios, que posibilita la estandarización, homologación y homogenización del sistema de billeteaje en los servicios de transporte público regular de viajeros de su competencia y que comunica al sistema central todas las etapas realizadas, así como el tipo de título empleado por los usuarios de los servicios.

VII.- El artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *“la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

Asimismo, el artículo 140 del mismo texto legal recoge entre los principios de relaciones interadministrativas, la colaboración, la cooperación y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos y el artículo 143 se recoge la técnica de la suscripción de convenios entre las partes, para dar cumplimiento al principio de cooperación.

En el marco de coordinación y cooperación administrativa y, asimismo, dado que los acuerdos del presente convenio afectan al operador de transporte urbano e interurbano Edetania Bus S.A, las tres partes consideran necesaria la colaboración para dar cumplimiento a los servicios y finalidades públicas, mediante la formalización del presente convenio, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer los compromisos que regirán las relaciones entre las partes firmantes en materia de política tarifaria para garantizar que determinados títulos propios del operador Edetania Bus S.A., en tanto mantenga la doble condición de operador de transporte interurbano de la concesión CVV-251: Área Metropolitana de València Nord-Oest o la que la sustituya y operador del transporte urbano de Paterna, sean objeto de autorización por ATMV para su uso en determinadas líneas de transporte competencia de ATMV, sin que ello suponga coste para ATMV, y que el Ayuntamiento de Paterna compense al operador por la diferencia entre las tarifas aplicables a sus títulos propios y la correspondiente al billete sencillo de transporte interurbano equivalente en las líneas afectadas de la concesión CVV-251.

SEGUNDA. - ACTUACIONES, OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA ATMV SE COMPROMETE A:

1. Autorizar, mediante la firma del presente convenio, el uso de los títulos propios de transporte del operador Edetania Bus S.A. en las líneas de transporte de la concesión CVV-251, mientras Edetania Bus S.A. mantenga la doble condición de operador de transporte interurbano de la concesión CVV-251: Área Metropolitana de València Nord-Oest o la que la sustituya, y de operador de transporte urbano de Paterna, en los siguientes términos y condiciones de utilización:

1.1 Los viajeros en posesión de los títulos indicados en el apartado A del anexo 1 podrán realizar subidas y bajadas en el tramo urbano de las líneas que figuran en el apartado A del anexo 2. Asimismo, los viajeros en posesión de los títulos indicados en el apartado B del anexo 1 podrán realizar subidas y bajadas en el tramo urbano de las líneas que figuran en el apartado B del anexo 2.

Todo ello sin perjuicio de que los viajeros con cualquiera de ambas tipologías de títulos podrán asimismo hacer uso de los mismos fuera del término municipal de Paterna en las líneas correspondientes.

1.2 Las modificaciones que se produzcan en los títulos en cuanto a tarifas y/o condiciones de utilización no afectarán a dicha autorización.

1.3 Los nuevos títulos propios del operador de naturaleza urbana que en el futuro pueda autorizar el ayuntamiento de Paterna serán también objeto de autorización para su uso en las líneas de transporte interurbano a su paso por Paterna, previa solicitud del operador y del ayuntamiento de Paterna, sin perjuicio de lo cual en las líneas 130A, 130B, 131A, 131B, 140A y 140B, recogidas en apartado A del anexo I, solo podrán autorizarse exclusivamente los bonificados de carácter social. La autorización que realice ATMV de los nuevos títulos comportará la aplicación de la equivalencia que corresponda con los billetes sencillos de carácter interurbano de acuerdo con lo dispuesto en el anexo 3.

2. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para que las validaciones de los títulos de transporte objeto del presente convenio sean registrados en SIGA>punT o el sistema que le sustituya.

3. Certificar al Ayuntamiento de Paterna las validaciones registradas en SIGA>punT, o el sistema que le sustituya, con la periodicidad que le demande el Ayuntamiento.

4. Computar las validaciones de los títulos de transporte propios del operador de naturaleza urbana en el transporte interurbano como ingreso propio del operador por importe equivalente al del billete sencillo del transporte interurbano equivalente según el anexo 3 aplicable en cada momento en las líneas afectadas de la concesión CVV 251, descontándose dicho importe del hipotético déficit que en su caso pudiera generarle a Edetania Bus S.A. la prestación del servicio correspondiente.

5. Comunicar a las restantes partes, con una antelación de un (1) mes a su producción de efectos, cualquier cambio contractual, regulatorio o normativo que pretenda realizarse por ATMV que pudiera implicar un cambio en la condición de Edetania Bus S.A. como operador de transporte interurbano de la concesión CVV-251 o la que la sustituya.

EL AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A:

1. Compensar a Edetania Bus S.A., en tanto mantenga la doble condición de operador de transporte interurbano de viajeros de la concesión CVV-251 o la que la sustituya y de operador de transporte urbano de Paterna, cada validación de los títulos propios del operador autorizados por ATMV del apartado A del anexo 1 en las líneas recogidas en el apartado A del anexo 2, así como cada validación de los títulos recogidos en el apartado B del anexo 1 en las líneas recogidas en el apartado B del anexo 2, por la diferencia existente entre la tarifa de los mismos y el importe del billete sencillo de carácter interurbano equivalente según el anexo 3 en cada momento, en los términos contemplados en la cláusula tercera, de tal forma que la utilización de dichos títulos propios de Edetania Bus S.A en el transporte interurbano en ningún caso suponga coste alguno para ATMV.

Asimismo deberá compensar al operador en los mismos términos las validaciones de cualesquiera títulos propios del operador de naturaleza urbana que el ayuntamiento de Paterna autorice en el futuro y que, previa solicitud del ayuntamiento y del operador, hayan sido objeto de autorización de uso por parte de ATMV en las líneas de transporte interurbano a su paso por Paterna, teniendo en cuenta que en las líneas 130A, 130B, 131A, 131B, 140A y 140B, recogidas en el apartado A del anexo 2, solo podrán autorizarse nuevos títulos bonificados de carácter social.

2. Aceptar que los viajeros en posesión de títulos de coordinación propiedad de ATMV puedan realizar subidas y bajadas en el tramo urbano de las líneas de transporte interurbano de la concesión CVV-251 que se relacionan en el anexo 2 (apartados A y B).

3. Comunicar a las restantes partes, con una antelación de un (1) mes a su producción de efectos, cualquier cambio contractual, regulatorio o normativo que pretenda realizarse por el municipio que pudiera implicar un cambio en la condición de Edetania Bus S.A. como operador de transporte urbano de Paterna.

4. Comunicar a ATMV las modificaciones que el ayuntamiento haya autorizado de los títulos propios del operador de naturaleza urbana en cuanto a tarifas y/o condiciones de utilización en el transporte urbano.

5. En caso de que el Ayuntamiento lo estimara procedente, formular solicitud conjunta con el representante legal del operador, para obtener de ATMV autorización del uso de nuevos títulos propios del operador de naturaleza urbana en las líneas de transporte interurbano que discurren por Paterna, sin perjuicio de lo cual en las líneas 130A, 130B, 131A, 131B, 140A y 140B solo podrán autorizarse los bonificados de carácter social.

LA MERCANTIL EDETANIA BUS S.A SE COMPROMETE A:

1. Permitir que sus títulos propios de naturaleza urbana previstos en el apartado A del anexo 1 sean susceptibles de ser usados en las líneas de transporte interurbano previstas en el apartado A del anexo 2, y que los títulos indicados en el apartado B del anexo 1 sean susceptibles de ser usados en las líneas que figuran en el apartado B del anexo 2, y que los respectivos usuarios, además de poder utilizar el servicio en todo su recorrido fuera del término municipal de Paterna, puedan realizar subidas y bajadas en el tramo urbano de Paterna, todo ello en tanto mantenga la doble condición de operador de transporte interurbano de viajeros de la concesión CVV-251 o la que la sustituya y de operador de transporte urbano de Paterna.

2. Que las validadoras de los vehículos que presten el servicio registren y comuniquen al Sistema Tarifario Integrado, Siga>punt todas las validaciones efectuadas previstas en el apartado 1.

3. Aceptar que se tome en consideración cada validación de los títulos de transporte previstos en el anexo 1(apartados A y B) y cualesquiera otros títulos propios del operador de naturaleza urbana cuya autorización obtenga de ATMV en el futuro, con vinculación a las líneas contempladas en el anexo 2 (apartados A y B), como ingreso propio del operador en su vínculo con ATMV, por el importe del billete sencillo de naturaleza interurbana equivalente, de tal forma que se descuente dicho importe del hipotético déficit que en su caso

podiera generarle a Edetania Bus S.A. la prestación del servicio correspondiente a dichas líneas en su vínculo con ATMV.

4. Permitir subidas y bajadas de usuarios de viajeros en posesión de títulos de coordinación propiedad de ATMV en el tramo urbano de Paterna de las líneas recogidas en el anexo 2 (apartados A y B).

5. Comunicar a ATMV cualquier cambio tarifario o de condiciones de uso de los títulos propios del operador de uso en el transporte urbano de Paterna ya existentes que hubiera sido autorizado por el ayuntamiento de Paterna, que también deberá ser objeto de autorización por ATMV por lo que respecta a su utilización en las líneas de transporte interurbano objeto del presente convenio.

6. Formular solicitud conjunta con el ayuntamiento de Paterna, cuando este último lo considere procedente, para obtener de ATMV la autorización de cualesquiera otros títulos propios del operador de naturaleza urbana que puedan crearse en el futuro, con carácter previo a su utilización en las líneas de transporte interurbano objeto del presente convenio.

TERCERA. - RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE A LA COMPENSACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA AL OPERADOR EDETANIA BUS S.A Y AL PAGO DE LA MISMA POR VALIDACIONES DE TÍTULOS

1. El Ayuntamiento de Paterna deberá compensar al operador Edetania Bus S.A por cada validación de los títulos propios del operador recogidos en el anexo 1 en las líneas de transporte interurbano de la concesión CVV -251 recogidas en el anexo 2, por la diferencia existente entre la tarifa de los mismos y el importe del billete sencillo de carácter interurbano equivalente, 10 % de IVA incluido. El importe de la compensación no tiene la consideración de tarifa.

2. El régimen de pagos será el siguiente:

El abono de las compensaciones indicadas en el anterior punto 1 se realizará con periodicidad mensual. Para ello, la empresa presentará ante el Ayuntamiento la factura por el importe oportuno, acompañada de la certificación de las validaciones correspondientes al periodo facturado y su computación económica según el Anexo 3, emitida por la ATMV, que deberá coincidir con la cuantía facturada.

CUARTA. - CLÁUSULA DE NO GASTO

La aplicación y ejecución del presente convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

QUINTA. - VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia y producirá efectos desde el momento de su firma y extenderá su vigencia durante cuatro (4) años desde su firma, sin perjuicio de lo cual antes de la finalización del mismo las partes podrán acordar su prórroga de hasta cuatro (4) años adicionales o su extinción.

SEXTA. - EXTINCIÓN

Este convenio podrá extinguirse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, en cuyo caso las partes quedarán obligadas a concluir la totalidad de las actividades que en ese momento estuvieran desarrollando hasta el último día del mes en que se produjera este supuesto de extinción.
- b) El transcurso del término de vigencia.
- c) La comunicación de cualquiera de las partes a las restantes de no aplicar el contenido del mismo, requiriéndose el cumplimiento de un plazo de preaviso no inferior a tres (3) meses. Las partes quedarán obligadas a concluir la totalidad de las actividades hasta el último día del mes en que se cumpliera el plazo del preaviso.
- d) El incumplimiento de los compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.

En el supuesto previsto en el apartado d) cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, que no excederá de 1 mes, las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano mixto de seguimiento y control.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a las restantes partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio con fecha de efectos del último día del mes que corresponda.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente convenio.
- f) Que la mercantil Edetania Bus S.A. deje de tener la condición de operador del transporte urbano de Paterna o de operador del transporte interurbano competencia de ATMV de la concesión CVV-251 o la que la sustituya.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista por la normativa vigente.

SÉPTIMA. -PUBLICIDAD DEL CONVENIO

En cumplimiento de los artículos 9.1 c) y 10.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, el texto íntegro del convenio, una vez firmado, la ATMV lo publicará en el portal de transparencia de la Generalitat, GVA Overta.

La publicidad del convenio se realizará en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de convenios de la Generalitat.

OCTAVA. - ÓRGANO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. A los efectos de control, seguimiento e interpretación de este convenio, se constituirá un órgano mixto de seguimiento y control integrado por al menos un representante de ATMV designado por su presidencia, al menos un representante del Ayuntamiento designado por el Pleno o Junta de Gobierno y al menos un representante de la mercantil Edetania Bus S.A.

2. Las partes podrán sustituir a los miembros designados que pierdan o cambien la condición por la que en su caso fueran designados.

3. La presidencia de este órgano corresponde a ATMV, la cual se encargará de convocarlo al menos una vez al año a contar desde el momento en que se inicien actuaciones vinculadas al presente convenio. La secretaría corresponderá a una persona al servicio de ATMV con voz pero sin voto. El régimen de funcionamiento se someterá a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Al órgano mixto de vigilancia y control le corresponden las siguientes funciones:

a) Proponer las actuaciones concretas susceptibles de colaboración en todos aquellos aspectos relacionados con el objeto del presente convenio.

b) Efectuar el seguimiento de cada actuación.

c) Informar a las partes firmantes sobre las propuestas elaboradas.

d) Aclarar y decidir todas las dudas que se puedan suscitar en la interpretación y ejecución de este convenio.

e) Emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio a su finalización.

5. Una copia de las actas, acuerdos o informes de la comisión de seguimiento se remitirá a cada una de las partes firmantes, en concreto a la dirección gerencia de ATMV, al alcalde/esa presidente/a del Ayuntamiento de Paterna y al director gerente de la mercantil Edetania Bus, S.A.

NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación de los términos del convenio requerirá la tramitación de adenda con los mismos requisitos que los previstos para la aprobación del convenio original, siendo necesario el acuerdo unánime de las partes, sin perjuicio de las funciones atribuidas al órgano mixto de seguimiento y control.

DÉCIMA. - NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por su propio clausulado, por lo regulado en por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público; el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro; así como lo determinado en la legislación sobre contratación administrativa y en las demás normas del derecho administrativo y derecho privado que pudieran ser de aplicación con carácter subsidiario.

DECIMOPRIMERA. - CUESTIONES LITIGIOSAS

Sobre las cuestiones litigiosas que no hayan sido resueltas en el seno de la comisión de seguimiento (controversias administrativas), se podrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso - administrativo, según lo dispuesto en la legislación vigente de procedimiento administrativo común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y para la debida constancia, se firma el presente convenio de colaboración, en la fecha indicada a continuación.

La Honorable Consellera Presidenta del Consejo de Administración de la Autoritat de Transport Metropolità de València Rebeca Mariola Torró Soler Firmado por Rebeca Torró Soler el 11/10/2022 14:42:35	El Sr. Ilmo. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paterna Juan Antonio Sagredo Marco Firmat per Juan Antonio Sagredo Marco el 10/10/2022 12:11:15
El Director Gerente de Edetania Bus S.A Salvador M ^a Nabás Beltrán Firmado por Salvador María Nabás Beltrán el 07/10/2022 16:46:16	El Secretaria General del Ayuntamiento de Paterna Teresa Covadonga Morán Paniagua Firmat per Teresa Covadonga Morán Paniagua el 10/10/2022 09:28:14

ANEXO 1: Títulos de transporte propios del operador
Apartado A:

Empresa Operadora	Línea	Tipo de título	Denominación	Descripción detallada	Código Sigapunt	Importe
EDETANIA	130, 131 y 140	Bono urbano Ayto. Paterna	GS1>65 con prestación	GS1>65 con prestación. Subvencionado por el Ayto. de Paterna	51	0,60€
EDETANIA	130, 131 y 140	Bono urbano Ayto. Paterna	GS2>65 sin prestación	GS2>65 sin prestación. Subvencionado por el Ayto. de Paterna	52	0,40€
EDETANIA	130, 131 y 140	Bono urbano Ayto. Paterna	GS3 desempleado con prestación	GS3 desempleado con prestación. Subvencionado por el Ayto. de Paterna	53	0,85€
EDETANIA	130, 131 y 140	Bono urbano Ayto. Paterna	GS4 desempleado Renta Garantía Social	GS4 desempleado susceptibles de percibir renta garantizada. Subvencionado por el Ayto. de Paterna	54	gratis
EDETANIA	130, 131 y 140	Bono urbano Ayto. Paterna	GS5 grupo social	GS5 < 65 con prestación inferior o igual al SMI. Subvencionado por el Ayto. de Paterna	55	0,85€

Apartado B						
Empresa Operadora	Línea	Tipo de Título	Denominación	Descripción detallada	Código Sigapunt	Importe
EDETANIA	142A (Paterna-La Fe) 141 (Valencia-Valterna) 143 (Paterna-Port Saplaya) 142 B (Paterna-C.E. Burjassot)	Sencillo AYTO. Paterna	Sencillo general AYTO. Paterna	Sencillo General	66	0,85 €
EDETANIA	142A (Paterna-La Fe) 141 (Valencia-Valterna) 143 (Paterna-Port Saplaya) 142 B (Paterna C.E. Burjassot)	Sencillo AYTO. Paterna	Sencillo con descuento AYTO. Paterna	Sencillo con descuento para personas mayores acompañadas de un niño menor de 5 años. El niño no paga AYTO. Paterna	67	0,35 €
EDETANIA	142A (Paterna-La Fe) 141 (Valencia-Valterna) 143 (Valencia-Port Saplaya) 142B (Paterna- C.E. Burjassot)	Sencillo AYTO. Paterna	Sencillo con descuento para grupos	Es un billete sencillo para grupos, se le aplica un descuento sobre el billete sencillo ordinario. Solicitado por el AYTO. de Paterna	68	0,25 €
EDETANIA	142A (Paterna-La Fe) 141 (Valencia-Valterna) 143 (Paterna-Port Saplaya) 142 B (Paterna-C.E. Burjassot)	Bono urbano AYTO. Paterna	Viajeros Bono Jubilado	Bono 10 viajes para jubilados y pensionistas. Necesario estar empadronado en Paterna	19	2,55 €
EDETANIA	142A (Paterna-La Fe) 141 (Valencia-Valterna) 143 (Paterna-Port Saplaya) 142B (Paterna-C.E. Burjassot)	Bono Urbano AYTO. Paterna	Viajeros Bono Estudiante	Bono 10 viajes para estudiantes hasta 25 años durante el curso escolar. Solo Días lectivos. Necesario estar empadronado en Paterna.	18	2,55 €
EDETANIA	142A (Paterna-La Fe) 141 (Valencia-Valterna) 143 (Paterna- Port Saplaya) 142B (Paterna- C.E. Burjassot)	Bono urbano AYTO. Paterna	Bono 10 Transporte	10 viajes. No es necesario estar empadronado	11	5,60 €
EDETANIA	142A (Paterna-La Fe) 141 (Valencia-Valterna) 143 (Paterna-Port Saplaya) 142B (Paterna C.E. Burjassot)	Bono urbano ayto. Paterna	Bono 10 Municipal	Bono 10 viajes para familias numerosas y discapacitados	20	2,55 €
EDETANIA	142A (Paterna-La FE) 141 (Valencia-Valterna) 143 (Paterna-Port Saplaya) 142 B Paterna C.C. Burjassot)	Abono 30 urbano	Abono 30 urbano	Viajes ilimitados durante 30 días naturales. No es necesario estar empadronado en Paterna	14	23,45 €
EDETANIA	142A (Paterna-La FE) 141 (Valencia-Valterna) 143 (Paterna-Port Saplaya) 142 B Paterna C.C. Burjassot)	Bono urbano AYTO. Paterna	GS1>65 CON PRESTACIÓN	GS1>65 CON PRESTACIÓN Subvencionado por el AYTO de Paterna	51	Gratis
EDETANIA	142A (Paterna-La FE) 141 (Valencia-Valterna) 143 (Paterna-Port Saplaya) 142 B Paterna C.C. Burjassot)	Bono urbano AYTO. Paterna	GS2>65 SIN PRESTACIÓN	GS2>65 SIN PRESTACIÓN Subvencionado por el AYTO de Paterna	52	Gratis
EDETANIA	142A (Paterna-La FE) 141 (Valencia-Valterna) 143 (Paterna-Port Saplaya)	Bono urbano AYTO. Paterna	GS3 Desempleado CON PRESTACIÓN	GS3 Desempleado con prestación Subvencionado por el AYTO. Paterna	53	Gratis
EDETANIA	142A (Paterna-La FE) 141 (Valencia-Valterna) 143 (Paterna-Port Saplaya) 142 B Paterna C.C. Burjassot)	Bono urbano AYTO. Paterna	GS4 Desempleado Renta Garantía Social	GS4 Desempleado susceptibles de percibir renta garantizada Subvencionado por el AYTO. Paterna	54	Gratis
EDETANIA	142A (Paterna-La FE) 141 (Valencia-Valterna) 143 (Paterna-Port Saplaya) 142 B Paterna C.C. Burjassot)	Bono urbano AYTO. Paterna	GS5 Grupo social	GS5<65 con prestación inferior o igual al SMI Subvencionado por el AYTO. Paterna	55	Gratis
EDETANIA	142A (Paterna-La FE) 141 (Valencia-Valterna) 143 (Paterna-Port Saplaya) 142 B Paterna C.C. Burjassot)	Bono urbano AYTO. Paterna	TMP Servicios Sociales	TMP Servicios Sociales	56	Gratis

ANEXO 2: Líneas de transporte de la concesión CVV-251: Área Metropolitana de València Nord-Oest afectadas por el convenio

Apartado A:

- Línea 130A: Estación de Metro Empalme (FGV) - Facultades - Parque Tecnológico
- Línea 130B: Estación de Metro Empalme (FGV) - Burjassot - Parque Tecnológico
- Línea 131A: València - Facultades - Mas Camarena
- Línea 131B: Mas Camarena - Estación de Metro Empalme (FGV)
- Línea 140A: València - Paterna
- Línea 140B: València - Paterna - El Plantío

Apartado B:

- Línea 141: València - La Lloma Llarga - Valterna
- Línea 142A: Paterna - Hospital La Fe
- Línea 142B: Paterna - Centro de Especialidades de Burjassot
- Línea 143: Paterna - Port Saplanya

ANEXO 3: Equivalencias entre títulos del operador y billetes sencillos de naturaleza interurbana

GS1>65 con prestación: equivalente a billete sencillo jubilado interurbano

GS2>65 sin prestación: equivalente a billete sencillo jubilado interurbano

GS3 desempleado con prestación: equivalente a billete sencillo interurbano

GS4 desempleado Renta Garantía Social: equivalente a billete sencillo interurbano

GS5 grupo social: equivalente a billete sencillo interurbano

TMP servicios sociales: equivalente a billete sencillo interurbano

Sencillo general Ayto. Paterna: equivalente a billete sencillo interurbano

Sencillo con descuento Ayto. Paterna: equivalente a billete sencillo jubilado interurbano

Sencillo con descuento para grupos: equivalente a billete sencillo interurbano

Viajeros Bono Jubilado: equivalente a billete sencillo jubilado interurbano

Viajeros Bono Estudiante: equivalente a billete sencillo interurbano

Bono 10 Transporte: equivalente a billete sencillo interurbano

Bono 10 Municipal: equivalente a billete sencillo interurbano

Abono 30 Urbano: equivalente a billete sencillo interurbano

Nota:

(1) Los importes correspondientes a los billetes sencillos (jubilado y ordinario) serán los vigentes aplicables a cada línea en cada momento de acuerdo con la normativa de tarifas aplicable por ATMV al transporte interurbano (10 % IVA incluido).